

Antes de diligenciar el presente formato, consulte la carta de instrucciones adjunta

DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTANombre VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ CARDONAÁrea o Dependencia DIRECCIÓN TERRITORIALCargo o número de contrato DIRECTORAProceso contractual SOLICITUD 68738**Objeto del proceso contractual** Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para los funcionarios y contratistas del DANE Territorial Centro Occidente de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

En observancia de las normas consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo II de la Ley 970 de 2005¹, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993², el artículo 40 y concordantes de la Ley 1474 de 2011³, atendiendo los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y demás normas legales vigentes aplicables; y en razón a las funciones u obligaciones que me asisten, con ocasión de vínculo legal o contractual con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, manifiesto libre, consciente y voluntariamente que:

1. SI NO me declaro impedido para participar en la estructuración o evaluación o intervenir, de forma alguna, en el presente proceso de selección, dado que SI NO me encuentro incurso de manera directa o indirecta, dentro de circunstancias que implican conflicto de intereses y que afectan la integridad del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

SI NO Existe interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión sobre el presente proceso, o indirecto, a través de mi cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A continuación, relaciono plena y objetivamente, cuál es (cuáles son) la(s) circunstancia(s) u otro(s) asunto(s) que considero puede afectar la objetividad en mi actuación, en este caso. (Solo si la respuesta fue afirmativa)

(NOTA: En caso de requerir más espacio para continuar indicando las circunstancias que conllevan a conflicto de intereses o el (los) asunto(s) que considere pertinente(s) que puedan afectar (n) la objetividad de su actuación, continuar en el ANEXO 1.)

Manifiesto que la información aquí proporcionada es verídica, completa, correcta y verificable, hasta donde mi conocimiento alcanza o deba alcanzar, y que conozco acerca de las implicaciones legales, disciplinarias, fiscales y penales, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario; en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a lo establecido en los artículos 286, 409 y concordantes de la Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal; así como a lo establecido en la demás normatividad legal vigente aplicable; ante cualquier falsedad u omisión material frente al contenido del presente.

Me comprometo a informar a la entidad cuando la(s) circunstancia(s) se modifique(n) o surjan nuevos conflictos de intereses.

2. En atención al interés de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas, me comprometo a:

- No recibir dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero, en el proceso de selección por parte de los proponentes o interesados.
- Revelar la información que sobre el Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nombre VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ CARDONA C.C. 42.106.123Firma Fecha 15/08/2019

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

² Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INSTRUCTIVO PARA DILIENCIAR EL FORMATO

El presente formato de declaración impedimento y/o conflicto de intereses deberá ser diligenciado por el Ordenador del Gasto, el Gerente de Proyecto, el personal estructurador del Pliego de Condiciones, los integrantes del Comité Evaluador, el supervisor del Contrato o Convenio, así como por aquellos que cumplen actividades de revisión y/o coordinación en la etapa precontractual y contractual.

Para el diligenciamiento del mismo se debe tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 44 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sobre el conflicto de intereses: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para **actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.**”*

En relación a la determinación del interés, téngase en cuenta lo que el Consejo de Estado ha señalado:

*“Debe existir un **interés particular y directo** del servidor público, o también **indirecto** cuando lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de modo que el conflicto se estructura no sólo por configurarse alguno de los supuestos de hecho respecto del servidor, sino también respecto de sus allegados.”*

Interés Financiero: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa de índole económico, frente al presente proceso de selección.

Interés académico: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa, de índole académico o científico frente al presente proceso de selección.

Interés Propiedad: Si existe algún interés, circunstancia particular y directa, o derecho de propiedad intelectual o industrial directamente relacionado con el objeto del proceso de selección.

Interés familiar: Si existe algún interés de índole familiar particular y directo, frente al presente proceso de selección.

Otro: Algún interés particular y directo que permita evidenciar una clara afectación de la objetividad en el proceso de selección.

Para efectos de los grados de consanguinidad afinidad y civil, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, conforme a lo establecido en la Ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano):

“Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre” (Artículo 35 Código Civil Colombiano) Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo.

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer” (Artículo 47 Código Civil Colombiano)

“Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas”. (Artículo 50 Código Civil Colombiano).

Antes de diligenciar el presente formato, consulte la carta de instrucciones adjunta

DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTANombre JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍAÁrea o Dependencia ÁREA JURÍDICACargo o número de contrato CONTRATO 834215Proceso contractual SOLICITUD 68738**Objeto del proceso contractual** Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para los funcionarios y contratistas del DANE Territorial Centro Occidente de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

En observancia de las normas consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo II de la Ley 970 de 2005¹, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993², el artículo 40 y concordantes de la Ley 1474 de 2011³, atendiendo los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y demás normas legales vigentes aplicables; y en razón a las funciones u obligaciones que me asisten, con ocasión de vínculo legal o contractual con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, manifiesto libre, consciente y voluntariamente que:

1. SI NO me declaro impedido para participar en la estructuración o evaluación o intervenir, de forma alguna, en el presente proceso de selección, dado que SI NO me encuentro incurso de manera directa o indirecta, dentro de circunstancias que implican conflicto de intereses y que afectan la integridad del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

SI NO Existe interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión sobre el presente proceso, o indirecto, a través de mi cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A continuación, relaciono plena y objetivamente, cuál es (cuáles son) la(s) circunstancia(s) u otro(s) asunto(s) que considero puede afectar la objetividad en mi actuación, en este caso. (Solo si la respuesta fue afirmativa)

(NOTA: En caso de requerir más espacio para continuar indicando las circunstancias que conllevan a conflicto de intereses o el (los) asunto(s) que considere pertinente(s) que puedan afectar (n) la objetividad de su actuación, continuar en el ANEXO 1.)

Manifiesto que la información aquí proporcionada es verídica, completa, correcta y verificable, hasta donde mi conocimiento alcanza o deba alcanzar, y que conozco acerca de las implicaciones legales, disciplinarias, fiscales y penales, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario; en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a lo establecido en los artículos 286, 409 y concordantes de la Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal; así como a lo establecido en la demás normatividad legal vigente aplicable; ante cualquier falsedad u omisión material frente al contenido del presente.

Me comprometo a informar a la entidad cuando la(s) circunstancia(s) se modifique(n) o surjan nuevos conflictos de intereses.

2. En atención al interés de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas, me comprometo a:

- No recibir dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero, en el proceso de selección por parte de los proponentes o interesados.
- Revelar la información que sobre el Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nombre JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍA C.C. 1.053.804.377Firma  Fecha 15/08/2019

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

² Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INSTRUCTIVO PARA DILIENCIAR EL FORMATO

El presente formato de declaración impedimento y/o conflicto de intereses deberá ser diligenciado por el Ordenador del Gasto, el Gerente de Proyecto, el personal estructurador del Pliego de Condiciones, los integrantes del Comité Evaluador, el supervisor del Contrato o Convenio, así como por aquellos que cumplen actividades de revisión y/o coordinación en la etapa precontractual y contractual.

Para el diligenciamiento del mismo se debe tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 44 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sobre el conflicto de intereses: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para **actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.**”*

En relación a la determinación del interés, téngase en cuenta lo que el Consejo de Estado ha señalado:

*“Debe existir un **interés particular y directo** del servidor público, o también **indirecto** cuando lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de modo que el conflicto se estructura no sólo por configurarse alguno de los supuestos de hecho respecto del servidor, sino también respecto de sus allegados.”*

Interés Financiero: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa de índole económico, frente al presente proceso de selección.

Interés académico: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa, de índole académico o científico frente al presente proceso de selección.

Interés Propiedad: Si existe algún interés, circunstancia particular y directa, o derecho de propiedad intelectual o industrial directamente relacionado con el objeto del proceso de selección.

Interés familiar: Si existe algún interés de índole familiar particular y directo, frente al presente proceso de selección.

Otro: Algún interés particular y directo que permita evidenciar una clara afectación de la objetividad en el proceso de selección.

Para efectos de los grados de consanguinidad afinidad y civil, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, conforme a lo establecido en la Ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano):

“Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre” (Artículo 35 Código Civil Colombiano) Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo.

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer” (Artículo 47 Código Civil Colombiano)

“Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas”. (Artículo 50 Código Civil Colombiano).

Antes de diligenciar el presente formato, consulte la carta de instrucciones adjunta

DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTANombre LINA YANNETH VÉLEZ CASTROÁrea o Dependencia GIT ADMINISTRATIVA – COMPRASCargo o número de contrato PROFESIONAL ESPECIALIZADAProceso contractual SOLICITUD 68738**Objeto del proceso contractual** Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para los funcionarios y contratistas del DANE Territorial Centro Occidente de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

En observancia de las normas consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo II de la Ley 970 de 2005¹, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993², el artículo 40 y concordantes de la Ley 1474 de 2011³, atendiendo los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y demás normas legales vigentes aplicables; y en razón a las funciones u obligaciones que me asisten, con ocasión de vínculo legal o contractual con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, manifiesto libre, consciente y voluntariamente que:

1. SI NO me declaro impedido para participar en la estructuración o evaluación o intervenir, de forma alguna, en el presente proceso de selección, dado que SI NO me encuentro incurso de manera directa o indirecta, dentro de circunstancias que implican conflicto de intereses y que afectan la integridad del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

SI NO Existe interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión sobre el presente proceso, o indirecto, a través de mi cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A continuación, relaciono plena y objetivamente, cuál es (cuáles son) la(s) circunstancia(s) u otro(s) asunto(s) que considero puede afectar la objetividad en mi actuación, en este caso. (Solo si la respuesta fue afirmativa)

(NOTA: En caso de requerir más espacio para continuar indicando las circunstancias que conllevan a conflicto de intereses o el (los) asunto(s) que considere pertinente(s) que puedan afectar (n) la objetividad de su actuación, continuar en el ANEXO 1.)

Manifiesto que la información aquí proporcionada es verídica, completa, correcta y verificable, hasta donde mi conocimiento alcanza o deba alcanzar, y que conozco acerca de las implicaciones legales, disciplinarias, fiscales y penales, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario; en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a lo establecido en los artículos 286, 409 y concordantes de la Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal; así como a lo establecido en la demás normatividad legal vigente aplicable; ante cualquier falsedad u omisión material frente al contenido del presente.

Me comprometo a informar a la entidad cuando la(s) circunstancia(s) se modifique(n) o surjan nuevos conflictos de intereses.

2. En atención al interés de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas, me comprometo a:

- No recibir dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero, en el proceso de selección por parte de los proponentes o interesados.
- Revelar la información que sobre el Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nombre LINA YANNETH VÉLEZ CASTRO C.C. 24.347.574Firma Fecha 15/08/2019

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

² Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INSTRUCTIVO PARA DILIENCIAR EL FORMATO

El presente formato de declaración impedimento y/o conflicto de intereses deberá ser diligenciado por el Ordenador del Gasto, el Gerente de Proyecto, el personal estructurador del Pliego de Condiciones, los integrantes del Comité Evaluador, el supervisor del Contrato o Convenio, así como por aquellos que cumplen actividades de revisión y/o coordinación en la etapa precontractual y contractual.

Para el diligenciamiento del mismo se debe tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 44 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sobre el conflicto de intereses: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para **actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.**”*

En relación a la determinación del interés, téngase en cuenta lo que el Consejo de Estado ha señalado:

*“Debe existir un **interés particular y directo** del servidor público, o también **indirecto** cuando lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de modo que el conflicto se estructura no sólo por configurarse alguno de los supuestos de hecho respecto del servidor, sino también respecto de sus allegados.”*

Interés Financiero: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa de índole económico, frente al presente proceso de selección.

Interés académico: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa, de índole académico o científico frente al presente proceso de selección.

Interés Propiedad: Si existe algún interés, circunstancia particular y directa, o derecho de propiedad intelectual o industrial directamente relacionado con el objeto del proceso de selección.

Interés familiar: Si existe algún interés de índole familiar particular y directo, frente al presente proceso de selección.

Otro: Algún interés particular y directo que permita evidenciar una clara afectación de la objetividad en el proceso de selección.

Para efectos de los grados de consanguinidad afinidad y civil, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, conforme a lo establecido en la Ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano):

“Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre” (Artículo 35 Código Civil Colombiano) Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo.

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer” (Artículo 47 Código Civil Colombiano)

“Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas”. (Artículo 50 Código Civil Colombiano).

Antes de diligenciar el presente formato, consulte la carta de instrucciones adjunta

DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTANombre CHRISTIAN EDWIN VILLA MOLINAÁrea o Dependencia GIT OPERATIVOCargo o número de contrato PROFESIONAL ESPECIALIZADOProceso contractual SOLICITUD 68738**Objeto del proceso contractual** Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para los funcionarios y contratistas del DANE Territorial Centro Occidente de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

En observancia de las normas consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo II de la Ley 970 de 2005¹, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993², el artículo 40 y concordantes de la Ley 1474 de 2011³, atendiendo los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y demás normas legales vigentes aplicables; y en razón a las funciones u obligaciones que me asisten, con ocasión de vínculo legal o contractual con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, manifiesto libre, consciente y voluntariamente que:

1. SI NO me declaro impedido para participar en la estructuración o evaluación o intervenir, de forma alguna, en el presente proceso de selección, dado que SI NO me encuentro incurso de manera directa o indirecta, dentro de circunstancias que implican conflicto de intereses y que afectan la integridad del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

SI NO Existe interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión sobre el presente proceso, o indirecto, a través de mi cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A continuación, relaciono plena y objetivamente, cuál es (cuáles son) la(s) circunstancia(s) u otro(s) asunto(s) que considero puede afectar la objetividad en mi actuación, en este caso. (Solo si la respuesta fue afirmativa)

(NOTA: En caso de requerir más espacio para continuar indicando las circunstancias que conllevan a conflicto de intereses o el (los) asunto(s) que considere pertinente(s) que puedan afectar (n) la objetividad de su actuación, continuar en el ANEXO 1.)

Manifiesto que la información aquí proporcionada es verídica, completa, correcta y verificable, hasta donde mi conocimiento alcanza o deba alcanzar, y que conozco acerca de las implicaciones legales, disciplinarias, fiscales y penales, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario; en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a lo establecido en los artículos 286, 409 y concordantes de la Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal; así como a lo establecido en la demás normatividad legal vigente aplicable; ante cualquier falsedad u omisión material frente al contenido del presente.

Me comprometo a informar a la entidad cuando la(s) circunstancia(s) se modifique(n) o surjan nuevos conflictos de intereses.

2. En atención al interés de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas, me comprometo a:

- No recibir dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero, en el proceso de selección por parte de los proponentes o interesados.
- Revelar la información que sobre el Proceso de Contratación soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nombre CHRISTIAN EDWIN VILLA MOLINA C.C. 79.490.489Firma  Fecha 15/08/2019

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

² Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INSTRUCTIVO PARA DILIENCIAR EL FORMATO

El presente formato de declaración impedimento y/o conflicto de intereses deberá ser diligenciado por el Ordenador del Gasto, el Gerente de Proyecto, el personal estructurador del Pliego de Condiciones, los integrantes del Comité Evaluador, el supervisor del Contrato o Convenio, así como por aquellos que cumplen actividades de revisión y/o coordinación en la etapa precontractual y contractual.

Para el diligenciamiento del mismo se debe tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 44 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sobre el conflicto de intereses: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para **actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.**”*

En relación a la determinación del interés, téngase en cuenta lo que el Consejo de Estado ha señalado:

*“Debe existir un **interés particular y directo** del servidor público, o también **indirecto** cuando lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de modo que el conflicto se estructura no sólo por configurarse alguno de los supuestos de hecho respecto del servidor, sino también respecto de sus allegados.”*

Interés Financiero: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa de índole económico, frente al presente proceso de selección.

Interés académico: Si existe algún interés o circunstancia particular y directa, de índole académico o científico frente al presente proceso de selección.

Interés Propiedad: Si existe algún interés, circunstancia particular y directa, o derecho de propiedad intelectual o industrial directamente relacionado con el objeto del proceso de selección.

Interés familiar: Si existe algún interés de índole familiar particular y directo, frente al presente proceso de selección.

Otro: Algún interés particular y directo que permita evidenciar una clara afectación de la objetividad en el proceso de selección.

Para efectos de los grados de consanguinidad afinidad y civil, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, conforme a lo establecido en la Ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano):

“Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre” (Artículo 35 Código Civil Colombiano) Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo.

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; y en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer” (Artículo 47 Código Civil Colombiano)

“Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas”. (Artículo 50 Código Civil Colombiano).